

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 2 DE MARZO DE 1993

Nº 22.234

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES ACUERDO Nº 3

(De 17 de septiembre de 1992)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 4 DE 28 DE AGOSTO DE 1986
Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES

ACUERDO No. 3

(De 17 de septiembre de 1992)

"Por la cual se modifica el Acuerdo No. 4 de 28 de agosto de 1986
y se establece el nuevo REGIMEN IMPOSITIVO del Municipio."

El Consejo Municipal de CHAGRES en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Modificase el Acuerdo No. 4 del 28 de agosto de 1986 el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1 : Los Tributos Municipales de CHAGRES para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2 :

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
FOLIO 10

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Código

1.1.1.2.10

Solares sin Edificar

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de solares sin edificar situados en áreas urbanas, pagarán hasta que se realice la edificación anualmente, por metro cuadrado así:

B/. a B/.

- a) Este gravamen sólo afectará a los lotes o parcelas situadas en el área urbana circunscrita por el límite urbano, establecido en la actualidad en los diferentes núcleos urbanos del distrito.

1.1.2.5

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01

Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 03

Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 04

Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/. 40.00.

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por mayor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.8.00 a B/.40.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción así:

B/.25.00 a B/.75.00

b. Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/. 4.00 a B/.10.00 por espectáculos

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/. 25.00 a B/50.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00

e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.50.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados: Venta de legumbres y carne.

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Ubic. en tiendas y abarroterías B/.3.00 a B/5.00

b) Ubicadas en los Supermercados de B/.4.00 a B/8.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

Establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.12.00 a B/.20.00 por el primer surtidor, por cada surtidor adicional pagará B/1.00.

A los propietarios que vendan combustible:

B/.8.00 a B/.16.00

- 1.1.2.5 11 Garajes Públicos
pagarán por mes o fracción de mes
de: B/. 3.00 a B/. 8.00
- 1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc) pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 2.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5 13 Servicios de Remolque
Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 10.00.
- 1.1.2.5 15 Floristería
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
a. Los que venden arreglos florales de: 3.00 a 8.00
b. Viveros que venden plantas de : 2.00 a 7.00
- 1.1.2.5 16 Farmacia
Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
Con Patente de Farmacia B/. 5.00 a B/. 20.00
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/. 2.00 a B/. 7.00
- 1.1.2.5 17 Kioscos en General
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 4.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías
Los establecimientos que se dedican a la Venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

8/.5.00 a 8/.20.00

1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras, pagarán por mes o fracción de mes:

de 8/.10.00 a 8/.20.00

Los establecimientos que se dedican a la ebanistería pagarán: 8/ 5.00 a 8/ 10.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos cassettes y videos, pagarán por mes o fracción de mes:

8/.3.00 a 8/.15.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

8/.5.00 a 8/.20.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

8/.10.00 a 8/.30.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

Casas de Empeño	8/.5.00	a	8/.20.00
Instituc. Financieras y de Préstamos	8/.25.00	a	8/. 50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal men-

sualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

- a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción ubicados en kioskos y abarroterías, pagarán un impuesto anual:

B/. 6.00 a B/.10.00

- b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico de mayoristas o industriales, o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará un impuesto anual de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

Capacidad hasta 10 a 30 lbs.....B/. 6.00 a B/. 9.00
Capac. 30 lbss. hasta 100 lbs...B/.12.00 a B/.15.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00

c. Por cada Ternero.....	B/.10.00
d. Por cada cabeza de ganado porcino.....	B/. 1.00
e. Por cada tortuga.....	B/. 1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

La venta de comida transitorias pagarán por tres días:B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 3.00 a B/.8.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.5.00 por cuarto

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/.2.00 a B/.5.00 por cuarto diario

1.1.2.5 45 Prostitutos y Cabarets

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 5.00 a B/.15.00

c. Los Próstibulos pagarán:

8/.1.00 a 8/.3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

8/. 3.00 a 8/.10.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

8/5.00 a 8/.15.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

8/.2.00 a 8/.5.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

8/.4.00 a 8/.10.00 por mesa

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

Boxeo Profesional.....	8/.10.00 a 8/.25.00	por función
Lucha Libre.....	8/.10.00 a 8/.25.00	por función
Circos y Parques de de Diversiones.....	8/.5.00 a 8/.20.00	por función
Cinematografía.....	8/.5.00 a 8/.35.00	mensual
Espectáculos Artís- ticos y Otros no		
Clasificados.....	8/. 5.00 a 8/.15.00	
Alquiler de películas..	8/.3.00 a 8/.15.00	

1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleries	8/. 75.00 a 8/.200.00
Bolos	8/.100.00 a 8/.150.00
Boliches	8/.450.00 a 8/.550.00

Transitorio por día:

Galleries	8/.10.00 a 8/. 75.00
-----------	----------------------

Bolos	8/. 5.00	a	8/. 30.00
Boliches	8/.10.00	a	8/. 25.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Establecimientos que se dediquen a embellecer

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

Barberías Peluquerías y salones de belleza.
8/.3.00 a 8/.10.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías, Tintorerías y Otros

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Lavanderías y Tintorerías 8/. 3.00 a 8/.10.00
b) Lavamáticos 8/.2.00 a 8/.5.00 por máquina

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

8/. 5.00 a 8/.20.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

8/. 5.00 a 8/.20.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

Laboratorios 8/. 3.00 a 8/.10.00
Clínicas Privadas pagarán de 8/.3.00 a 8/.15.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

8/. 5.00 a 8/.15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, hielo, etc.) pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.15.00

1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.150.00

Discotecas (Equipo de sonido) - B/10. a B/.15.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.200.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes o fracción de mes de:
8/.10.00 a 8/.20.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o fracción de mes de:
8/.3.00 a 8/.15.00
- 1.1.2.6 17 Refinadora de sal. Pagarán por mes o fracción
8/.10.00 a 8/.25.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
8/.10.00 a 8/.25.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
8/. 5.00 a 8/.20.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
8/.2.00 a 8/.10.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
8/.10.00 a 8/30.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán anual
8/.6.00 a 8/.25.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
8/.6.00 a 8/.25.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel

cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 (por 6 meses de dic. a mayo)

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.30.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla de del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6. 74 Fabrica de Alimentos para Animales

B/.5.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 99 Otras Fábricas, n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán al 1% el valor de la obra hasta B/.5000. y 2.5% de 5001 en adelante.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Según decreto de gabinete No.23 de 28 de febrero de 1971)

- | | |
|---|----------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros | B/.24.00 |
| b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros | B/.34.00 |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros | B/.15.00 |
| d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros | B/.24.00 |
| e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 | B/.50.00 |
| f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos | B/.40.00 |
| g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 | B/.70.00 |
| h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros | B/.82.00 |
| i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular | B/.40.00 |
| j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial | B/.44.00 |
| k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas | B/.60.00 |

l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	B/.100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	B/.125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	B/.155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	B/.180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	B/.20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	B/.60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	B/.20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	B/.16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es de	B/.2.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	B/.50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/ 30.00 a B/ 50.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente por metro cuadrado de:
- B/.8.00 a B/ 12.00
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- | | |
|-------------------------|---------|
| a) Bóvedas para niños | B/.2.50 |
| b) Bovedas para adultos | B/.5.00 |
| Arrendamiento de tierra | B/.2.00 |

1.2.1.1.0.8

Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobra
rá mensualmente así:

B/. 0.25 a B/. 2.00 por día por mesa.

CODIGO 1.2.1.3.0.8**VENTA DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos,
remoques, motocicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la lata - B/.4.00
Calcomanías B/.1.00

CODIGO 1.2.1.4.**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**

1.2.1.4

Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o fracción de año, de:

B/ 3.00 a B/. 5.00

CODIGO 1.2.4.1.**DERECHOS**

1.2.4.1.07

Licencia para pesca, pagara por mes o fracción de
mes: B/ 8.00 a B/10.00

1.2.4.1 09

Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc. (Ley 55)

Pagarán de la siguiente manera:

- a) Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico
B/.0.27 por yarda cúbica.
- b) Piedra Cantera, Cabeza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico
(B/.0.76 por yarda cúbica)
- c) Piedra para revestimiento B/.2.00 por metro cúbico
y B/.1.53 por yarda cúbica.
- d) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos
B/.0.05 por metro cúbico y B/.0.038 por yarda cúbica.
- e) Arcilla y tosca para otros usos B/.0.10 por metro
cúbico y B/.0.076 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará
B/.2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

1.2.4.1 10

Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la
zahurda.....B/. 0.50
- b. Introduccion, matanza y aseo de cada cerdo y chivo
de..... B/.2.00 a B/.5.00
- c. Introduccion, matanza y aseo por cada ganado de:
..... B/.2.00 a B/.6.00

- d. Por el derecho de postes en barrios o campos pagará: a. Sea vacuno, lanar o cabrio 8/.3.00
b. Cada Cerdo 2.00
- e. Servicio de veterinario por ganado mayor o menor 8/.2.00
- 1.2.4.1 12 Cementerios Públicos
1. Las inhumaciones de cadáver en el Cementerio Público se regiran así:
8/. 3.00 a 8/. 5.00
- 1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios
- Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: 8/.2.00 a 8/.10.00
- 1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras
- Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: 8/.2.00 a 8/.10.00
- 1.2.4.1 16 Ferretes
- El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: 8/.4.50 por inscripción y 8/.4.00 por reinscripción.
- 1.2.4.1 21 Conseciones para balnearios y uso de playa:
- 8/ 1.00 por carro
- 1.2.4.1 25 Servicio de Piquera
- Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: 8/3.00 a 8/. 5.00
- 1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas
- Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente de
- 8/.1.00 a 8/.3.00
- Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.
- 1.2.4.1. 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle
- Pagarán por la tala de árboles así:
- | | |
|---------------------------|----------|
| Caoba..... | 8/. 6.00 |
| Cedro y Roble..... | 3.00 |
| Mangle Rojo o Blanco..... | 0.10 |
| Otras Especies hasta..... | 2.50 |

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 por cada animal que se transporte.

Guía de ganado B/.1.00

1.2.4.1.34 Estacionamientos públicos y estacionómetros
B/ 5.00 a B/ 10.00**CODIGO 1.2.4.2****TASAS**1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos:

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/10.00 a B/.15.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

B/. 0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/. 1.50 a B/. 2.50

Registro derecho posesorio B/.5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de una carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.0.50 a B/.2.00 mensuales

1.2.4.2 31 Registro de Botes y Yates

Pagarán un impuesto anual de B/. 6.00 a B/.20.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (dos por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 93 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado.

Categoría I 8/.0.40

Categoría II 8/.0.30

- ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa
- PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer período.

- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presenta-

- dos al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.0%.
- ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente, causarán multas de B/.10.00 a B/.1,000.00

Dado en el Distrito de Chagres, a los 17 días del mes de septiembre de 1992.

H.C. HILARIO GALVAN J.

Presidente H.C.

JUAN B. PEREZ M

Alcalde

H.C. BENITO CHONG
H.C. DEYANIRA MEJIA
H.C. NICANOR MENESES
H.C. CALAZAN BOSQUEZ

H.C. MARCELINO MUÑOZ
H.C. MEDARDO MENDIETA
TEODORA S. DE GARIBALDI
Secretaria

Autorizado por
JUAN B. PEREZ M.
Alcalde

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 2-93

Desde las 9.00 a.m. hasta las 10.00 a.m. del día NUEVE (9) de MARZO de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencia del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicada en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LA AMPLIACION DE LA VIA DAVID - CONCEPCION.

Las propuestas deben ser incluidas en dos (2) sobres cerrados escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información formal y técnica requerida, ajustada al Pliego de Cargos, y el otro el precio.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público, se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.1.0.01.01.170, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8.00 a.m. a 4.00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en efectivo o

Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de este acto. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 9-93

Desde las 8.00 a.m. hasta las 9.00 a.m. del día DIEZ (10) de MARZO de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicada en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO No. 1 CORREGIMIENTO DE PACORA, en la Provincia de Panamá.

El MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, limpieza de cauce, material selecto compactado y capa base compactada, conformación de calzada, limpieza y conformación de cunetas, imprimación y doble sello, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del pa-

pel sellado y contendrá la información formal y técnica requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público, se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.0.01.31.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8.00 a.m. a 4.00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 10-93

Desde las 10.00 a.m. hasta las 11.00 a.m. del día DIEZ (10) de MARZO de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicada en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO No. 2, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN,

en la Provincia de Panamá.

El MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación de medias cañas con taludes revestidos, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, limpieza de cauce, excavación no clasificada, material selecto compactado y capa base compactada, conformación de calzada, limpieza de alcantarilla de tubos, sello asfáltico, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público, se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.0.01.33.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8.00 a.m. a 4.00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) en efec-

tivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 11-93

Desde las 12.00 m.d. hasta las 11.00 p.m. del día DIEZ (10) de MARZO de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicada en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO No. 3, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, en la Provincia de Panamá.

El MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Limpieza, reconstrucción y construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos y drenajes, construcción de cabezales de mampostería, limpieza y construcción de tragantes, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, limpieza de alcantarilla de tubos, sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, limpieza y construcción de cajas pluviales, nivelación de cámaras de inspección, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3)

ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida, y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al

Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pilego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público, se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.0.01.34.502,

con la debida aprobación de la Contraloría General de la República. Los proponentes podrán obtener el Pilego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8.00 a.m. a 4.00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de

Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segunda Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (B/ 25.00) en efectivo o Cheque Certificado de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos pos-

tores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pilego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS G.
Ministro

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Cumpliendo con la preceptuación en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante Contrato de compra venta privado, yo, Mauraína Valdés acosta, he vendido el negocio de mi propiedad denominado **EL NUEVO CAMPEON** ubicado en la Avenida Central de Santiago de Veraguas a la Sociedad IMAN, S.A.
L-432134
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Yo, ROBERTO DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 9-79-742, le compro la **ABARROTERIA LA UNION** situado en la comunidad de Guanche, Distrito de Portobelo, a VICENTE VALDES DE GRACIA portador de la cédula de identidad personal No. 9-83-1356.
L-55397
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública Nº 1289 en la Notaría Décima del circuito de Panamá, a la señora MARIA ROJAS DE CHAN, con cédula de identidad

personal Nº 9-24-466, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MI PEQUEÑO SUPER Nº 2**, ubicado en Calle Principal, Barriada Torrijos-Carter, Casa # 2019, corregimiento Bellario Porras de esta ciudad.

Atentamente,
CHAN PING YU
N-17-758

L-256.922.70
Segunda publicación

AVISO
Por este medio Yo, CHAO TEN SU, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal número N-12-435, comerciante con residencia en esta ciudad de Colón, hago de conocimiento público que mediante Escritura Pública número 378 de 24 de julio de 1992, he comprado al señor FOOK SAING FAI LEE, con cédula 1-2-1381, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA HO**, ubicado en Calle 12 Central # 11161, y que a la vez he traspasado en venta dicho negocio al señor JOSELO CHAO LAI con cédula 3-95-656.

Atentamente,
Chao Ten Su
Céd. N-12-435
L-55090
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento a lo es-

tipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 106 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 17 de febrero de 1993, adquirí, por compra, del señor CHUNG HON KEI, varón, comerciante, de este vecindario, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-120-256, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA BILL**, el cual está ubicado en la Calle 11a. Ave. José Domingo de Obaldía No. 1.011, de esta ciudad.

CARLOS UNG CHONG
Cédula N. PE-1-759
Colón, 18 de febrero de 1993
L-55521

Segunda publicación

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: ROGELIO ESTEVEZ OTERO, varón, nacionalizado panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad de Santiago, con cédula de identidad personal # N-16-562, en mi condición de propietario de la **MUEBLERIA CREDITO LA COMPETIDORA**, ubicada en

La Placita San Juan de Dios en Santiago de Veraguas, y quien se llamará el vendedor, y por la otra parte ROGELIO ESTEVEZ CARNEIRO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal # 9-203-434, residente en esta ciudad de Santiago, quien se llamará comprador; hemos celebrado el siguiente contrato de COMPRA-VENTA bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Declara el vendedor, que es propietario del Establecimiento Comercial denominado **MUEBLERIA CREDITO LA COMPETIDORA**, ubicada en la Placita de San Juan de Dios, Santiago de Veraguas, que consisten en venta de muebles.

SEGUNDO: Que este traspaso a título de venta al Comprador, es gratuito.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, por los que en el hemos invertido.

ROGELIO ESTEVEZ OTERO
N-16-562
Vendedor
ROGELIO ESTEVEZ CARNEIRO
9-203-434
Comprador
LUISA GUERRA
9-73-320
Testigo

BASILIO OTERO Z.
9-153-432

Testigo
L-02757
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1063 de 4 de febrero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 038199, Rollo 37842, Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BIENSERVICE CORP.** Panamá, 15 de febrero de 1993.
L-256.954.64
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 913 de 1a. de febrero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 173089, Rollo 37792, Imagen 0085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CABOT ASSETS S.A.** Panamá, 10 de febrero de 1993.
L-256.954.64
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTUJO,
Provincia de Veraguas.
EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montujo, Prov. de Veraguas, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley al público en general,

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado a este Despacho de la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO**

DE MONTUJO, el día 3 de febrero de mil novecientos noventa y tres, por la señora **CARMEN CECILIA BATISTA DE ABREGO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada residente en la población de Montijo, Distrito del mismo nombre portadora de la cédula No. 9-100-1613 y en representación de su propia persona ha solicitado se le expida título de plena propiedad sobre un lote de terreno municipal, segregado del globo

9969, Tomo No. 1415, Fol. 254, con una superficie de 424.01 Mc., ubicado en esta población de Montijo, el cual posee una construcción, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Batista
SUR: Calle sin nombre
ESTE: Calle sin nombre
OESTE: Calle sin nombre
Para comprobar el derecho que le asiste a la señora **CARMEN CECILIA BATISTA DE ABREGO**,

sobre el lote de terreno antes descrito, se le recibió declaraciones a los señores **HERNAN BLANCO**, Cédula No. 5-11-222, e **Isabel A. de Uriola**, Céd. 9-150-354.

Para que sirva de formal notificación al público, en general se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía de Montijo, por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para

que la haga publicar en un diario de circulación en esta Provincia y la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los nueve 9 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

MIGUEL PIMENTEL G.
Alcalde
ESTHER M. DE MARTINEZ
Secretaria

L-432362
Segunda publicación